

ANT.: Adquisición de control en Empresas lansa S.A. y otras, por parte de Hartree Partners, LP.
Rol FNE F440-2025.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 30 de diciembre de 2025

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

De conformidad con lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe (“**Informe**”) relativo a la operación de concentración del Antecedente, recomendando su aprobación, en forma pura y simple, por las razones que a continuación se explican.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de octubre de 2025, mediante presentación de ingreso correlativo N°65.583-2025 (“**Notificación**”), por una parte, Hartree Partners, LP (“**Hartree**” o “**Compradora**”) y, por la otra, Agman Netherlands B.V., Sofpac B.V., ED&F Man Chile Limited y ED&F Man Senior Finco Limited (“**Vendedoras**”, y junto a la Compradora, “**Partes Notificantes**”) notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración, consistente en la eventual adquisición de influencia decisiva en ED&F Man Chile Holdings SpA (“**Entidad Objeto**”, y junto a la Compradora, “**Partes**”) por parte de Hartree (“**Operación**”), y solicitaron exención de acompañar determinados antecedentes a la Notificación.
2. La Notificación fue presentada conforme al mecanismo de notificación simplificada contenido en el artículo 7º del Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado en el artículo segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (“**Reglamento**”).
3. Con fecha 30 de octubre de 2025, la Fiscalía resolvió la falta de completitud de la Notificación y no dio lugar a la solicitud de eximirse de acompañar ciertos antecedentes. Luego, mediante presentación de fecha 14 de noviembre de 2025, ingreso correlativo N°66.226-2025, las Partes Notificantes acompañaron nuevos antecedentes con el objeto de subsanar los errores y omisiones de la Notificación.
4. Con fecha 26 de noviembre de 2025, la Fiscalía instruyó el inicio de la investigación de la Operación conforme a lo señalado en el artículo 50 inciso tercero del DL 211, bajo el Rol FNE F440-2025 (“**Investigación**”).

II. PARTES Y OPERACIÓN

5. La Compradora –Hartree– es una empresa global, con sede en Estados Unidos de América, especializada en los sectores de energía, *commodities* y mercados financieros. Es controlada por la gestora de fondos Oaktree Capital Holdings LLC (“**Oaktree**”), que, a su vez, es controlada de manera conjunta e indirecta por Oaktree Capital Group Holdings GP, LLC (“**OCGH**”) y la gestora de fondos Brookfield Corporation¹.
6. En Chile, Hartree realiza actividades a través de sociedades filiales, consistentes en la compra y comercialización internacional de concentrados de metales, incluyendo la adquisición de dichos productos en Chile para su posterior venta intragrupo, así como operaciones de comercio internacional realizadas por filiales extranjeras². Asimismo, existe una serie de entidades extranjeras pertenecientes al grupo empresarial de Hartree que también comercializan o han comercializado bienes o servicios en Chile³.
7. Las Vendedoras, salvo la Entidad Objeto, no tienen otras actividades en el mercado chileno. Las Partes Notificantes añaden que todas las Vendedoras constituyen filiales de Agman Group Limited (anteriormente ED&F Man Holdings Limited)⁴.
8. Por su parte, la Entidad Objeto es una sociedad matriz que, directa e indirectamente, ejerce el control individual de Empresas Iansa S.A. (“**Iansa**”) y Sociedad de Inversiones Campos Chilenos S.A. (“**Campos Chilenos**”), y junto a Iansa, “**Grupo Iansa**”), ambas sociedades anónimas abiertas constituidas en Chile⁵. Campos Chilenos e Iansa actúan como sociedades controladoras intermedias de una serie de filiales⁶, a través de las cuales el Grupo Iansa participa en el sector agrícola y alimentario, incluyendo la producción y venta de azúcar, melaza, pulpa de frutas y verduras, puré de frutas y verduras, concentrado de jugo, salsa de tomate, productos alimenticios al por menor, nutrición animal y alimentos para mascotas, suministros agrícolas, y prestación de servicios financieros a entidades agrícolas⁷.
9. La Operación consiste en la eventual adquisición del 100% de las acciones de la Entidad Objeto por parte de la Compradora. Conforme a lo anterior, la Operación consistiría en la adquisición de derechos que permitirían a la Compradora influir decisivamente en la

¹ Véase: Notificación, párrafo 6.

² Dichas actividades se realizan a través de las siguientes filiales: (i) Hartree Metals Chile SpA, empresa dedicada a la compra de concentrados de metales en Chile y los vende a Hartree Metals LLC en transacciones intragrupo; (ii) Hartree Metals Perú S.A.C., empresa dedicada a la compra de concentrados de metales en Perú y que ha realizado compras en Chile; y, (iii) Hartree Metals SarL, alias Hartree Metals LLC, empresa dedicada al comercio de concentrados de metales a nivel mundial. Véase: Notificación, párrafo 18.

³ Estas entidades son: (i) Inter de Milán, club de fútbol profesional de Italia; (ii) Utmost Group, sociedad aseguradora y proveedora de pensiones, con sede en Reino Unido; (iii) MediaCo Topo LP, también conocida como Shout!Factory, productora de contenido de largometrajes y televisión, con sede en Estados Unidos de América; (iv) Interblock DD, desarrollador y proveedor de productos electrónicos de lujo para juegos de mesa, con sede en Eslovenia; (v) Aqseptence Group, dedicada a la comercialización de equipos y soluciones especializadas en la separación de líquidos y sólidos para el tratamiento del agua en diversas industrias, con sede en Alemania; (vi) COL Giovanni Paolo S.p.A., dedicada a la provisión de componentes críticos y soluciones avanzadas para aplicaciones de redes inteligentes en infraestructuras eléctricas de media y alta tensión, con sede en Italia; y, (vii) Grid Holdco LLC/EMC, empresa dedicada a la fabricación de equipos eléctricos personalizados, con sede en Estados Unidos de América. Véase: Notificación, párrafo 18.

⁴ Véase: Notificación, párrafo 14.

⁵ La Entidad Objeto y Campos Chilenos poseen el 50,99% y 42,74% de las acciones de Iansa, respectivamente. A su vez, la Entidad Objeto posee el 93,37% de las acciones de Campos Chilenos. El porcentaje restante de las acciones de Iansa y Campos Chilenos pertenecen a distintos accionistas minoritarios, los que no forman parte de la Operación.

⁶ En particular, las filiales operativas son: (i) Iansagro S.A.; (ii) Agrocomercial Iansa S.A.; (iii) LDA SpA; (iv) Agromas S.A.; (v) Patagoniafresh S.A.; (vi) Inversiones Iansa S.A.; (vii) Agrícola Terrandes S.A.; (viii) ICATOM S.A.; (ix) Drogería Karani S.A.C.; (x) Inverindu SpA; (xi) Induinversiones SpA, (xii) Induexport SpA; y, (xiii) Compañía de Generación Industrial S.A.

⁷ Véase: Notificación, párrafo 21.

administración de la Entidad Objeto, correspondiendo a la hipótesis prevista en el artículo 47 letra b) del DL 211.

III. ANÁLISIS COMPETITIVO

10. Las Partes Notificantes señalaron que la Operación no generaría superposiciones horizontales ni verticales entre las actividades de las Partes en el país, por cuanto el grupo empresarial de Hartree no realiza ni tienen proyectado realizar actividades económicas en los mercados relevantes en que participa la Entidad Objeto, ni en mercados verticalmente relacionados, ya sea directa o indirectamente⁸⁻⁹.
11. De conformidad con lo indicado *supra*, la Entidad Objeto se encuentra activa en el sector agrícola y alimentario, incluyendo la producción y venta de azúcar, melaza, pulpa de frutas y verduras, puré de frutas y verduras, concentrado de jugo, salsa de tomate, productos alimenticios al por menor, nutrición animal y alimentos para mascotas, suministros agrícolas, y en la prestación de servicios financieros a entidades agrícolas. Por su parte, de acuerdo a lo informado por las Partes Notificantes, si bien la Compradora y su grupo empresarial se encuentra activo en múltiples industrias, ninguna de ellas traslapa sus actividades horizontal ni verticalmente en Chile con las actividades de la Entidad Objeto, ni actual ni potencialmente.
12. En consecuencia, a partir de las afirmaciones sostenidas por las Partes Notificantes¹⁰ y de la revisión de información pública¹¹, esta División pudo constatar que la Compradora y su grupo empresarial no participan ni proyectan participar en actividades horizontal ni verticalmente relacionadas con las actividades de la Entidad Objeto, por lo que la Operación no generará un traslape actual ni potencial en las actividades de las Partes, ni directa ni indirectamente.
13. De esta forma, la Operación no se traducirá en un aumento en la concentración de mercado en las actividades que involucran a los agentes económicos y activos objeto de la Operación, así como tampoco en la existencia de una integración vertical con efectos a

⁸ Véase: Notificación, párrafo 2.

⁹ Asimismo, respecto de entidades en las que la Compradora tendría una participación minoritaria, en relación a las actividades de la Entidad Objeto, Hartree afirmó, respecto de sí y todas sus filiales, que: (a) no es titular de participaciones en propiedad o derechos igual o superiores al 10% en algún agente económico que opere [REDACTED] en dichas actividades en Chile; (b) no es aportante mayoritario o administrador de algún fondo de inversión, público o privado, que controle un agente económico que opere [REDACTED] en dichas actividades en Chile; y, (c) no posee una participación en capital menor al 10% en algún agente económico que opere [REDACTED] en dichas actividades en Chile. A su vez, respecto de Oaktree –controlador de Hartree–, se afirmó que: (a) no posee, directa o indirectamente, una participación en propiedad o derechos igual o superior al 20% en algún agente económico que opere [REDACTED] en dichas actividades en Chile; (ii) no tiene derechos de voto que, aunque no le permitan dirigir o gestionar los negocios de la sociedad, hace que se requiera de su aprobación para adoptar decisiones estratégicas en algún agente económico que opere [REDACTED] en dichas actividades en Chile; y, (c) no tiene derechos que le otorguen una participación que permita bloquear, a nivel de directorio o junta de accionista, decisiones ordinarias que se adopten en dichas instancias o similares, en algún agente económico que opere [REDACTED] en dichas actividades en Chile. Véase: Respuesta de la Compradora al Oficio Ord. N°2.288-2025, presentada el 1º de diciembre de 2025 y complementada el 9 de diciembre de 2025.

¹⁰ Cabe destacar que dichas afirmaciones son objeto de la declaración de veracidad, suficiencia y completitud exigida por el artículo 7º, numeral 6 del Reglamento.

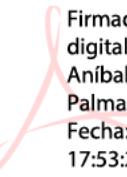
¹¹ No obstante los grupos empresariales pertenecientes a los miembros del grupo controlador de Oaktree, Brookfield Corporation y OCGH, no pertenecerían al grupo empresarial de la Compradora, también se han descartado superposiciones en relación con ellos. Por un lado, a partir de información de carácter público no se advierte la existencia de superposiciones del grupo empresarial de Brookfield Corporation con las actividades de la Entidad Objeto. Véase: Brookfield Corporation Annual Report 2024, disponible en: <<https://bn.brookfield.com/sites/brookfield-bn-v2/files/brookfield-bn/reports-filings/quarterly-reports/2024-bn-annual-report-0.pdf>> [última visita: 30.12.2025]. En cuanto a OCGH, se trata meramente de un vehículo de inversión que controlan ejecutivos senior de Oaktree, a través del cual participan en su control. Véase: (i) Estados financieros de 2024 de Brookfield Oaktree Holdings, LLC, p. 17, acompañados a la Notificación; y, (ii) Informe de aprobación de “Adquisición de control conjunto en Oaktree Capital Group LLC por parte de Brookfield Asset Management Inc. y Oaktree Capital Group Holdings L.P.”, Rol FNE F204-2019, párrafo 6.

nivel nacional. Por lo tanto, esta División estima que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

IV. CONCLUSIONES

14. Conforme a los antecedentes previamente expuestos, esta División ha podido constatar que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia, pues su perfeccionamiento no generará traslapes horizontales ni verticales a nivel nacional.
15. Por tanto, en atención a los antecedentes y al análisis realizado en el presente Informe, se recomienda aprobar la Operación de forma pura y simple, salvo el mejor parecer del señor Fiscal Nacional Económico. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados analizados.

Aníbal
Enrique
Palma
Miranda



Firmado
digitalmente por
Aníbal Enrique
Palma Miranda
Fecha: 2025.12.30
17:53:29 -03'00'
ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

DTZ/MPD